



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 00322721 y 00322821

Chilpancingo, Gro., a diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, en cumplimiento a lo mandatado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en su resolución de fecha catorce de octubre del presente año, derivado del expediente ITAIGro/RR/AIP/244/2021 y su acumulado ITAIGro/RR/AIP/245/2021, mediante el cual se revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado mediante solicitudes 00322721 y 00322821, de elaborar y entregar la versión publica del Acta de clausura de fecha nueve de julio de dos mil once, sobre los volúmenes 383 y 385 de la Notaría Pública Número Nueve de Tabares, en el Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, y tomando en cuenta que en dicha acta obran datos personales que deben de ser protegidos como información confidencial por parte de este sujeto obligado, derivado de la solicitud de acceso al rubro citado y

RESULTANDO

I.- Mediante oficio SGG/JF/UT/266/2021 de cuatro de octubre de 2021, el Secretario General de Gobierno, Dr. Saúl López Sollano, turnó la solicitud de referencia al Sub Secretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Presidente del Comité de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, para que proporcione la información siguiente:

- 1. Elaborar una versión del acta de clausura de fecha nueve de julio de dos mil once, donde obre la remisión al Archivo General de Notarías de los volúmenes 383 y 385 de la notaría número nueve de Tabares, Acapulco, Guerrero.**

II.- Atraves de oficio SAJyDH/0081/2021, de 8 de noviembre de 2021, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, turnó el requerimiento al Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020.

III.- Por oficio SAJyDH/EA/742021, de 9 de noviembre 2021, el Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó el requerimiento solicitado, al Director General de Asuntos Jurídicos para que diera respuesta a lo solicitado.

IV.- Por oficio DGAJ/DELM/241/2021, de 10 de noviembre de 2021, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, dio cumplimiento a lo mandatado, de la forma siguiente:



En atención al oficio SGG/UT/266/2021, de 4 de noviembre del presente año, signado por el Dr. Saúl López Sollano, Secretario General de Gobierno, por el cual turna la resolución de fecha 14 de octubre del presente año, derivada del expediente ITAIGro/RR/AIP/244/ y su acumulado ITAIGro/RR/AIP/245/2021, mediante la cual se revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado mediante solicitudes 00322721 y 00322821 y en cumplimiento a lo mandatado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, se adjunta al presente impresa la versión pública de la información requerida por el peticionario, testándose los datos personales por existir consistente en:

Acta de Clausura temporal de nueve de julio de dos mil once, con motivo de la revocación de patente por el fallecimiento de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, advirtiéndose que en el apartado de inventario de dicha acta de clausura consta que fueron remitidos para su guarda y custodia al Archivo General de Gobierno del Estado de Guerrero, entre otros los volúmenes 383 y 385 del protocolo de la citada Notaría Pública.

En mérito de lo anterior, se solicita a esa Unidad de Transparencia tenga a bien hacer entrega de la información al recurrente y hecho que sea informe el cumplimiento dado al órgano garante local, acorde a lo dispuesto por los artículos 156 y 169, fracción II, de la ley de la materia.

V. Recibida la respuesta del Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, citada en el resultando que antecede, el Titular de la Unidad de Transparencia en fecha doce de noviembre del presente año, turno el oficio SGG/JF/UT/289/2021, a este Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para su análisis y resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 Y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56, 57 fracción II, de la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva y/o de confidencialidad que realicen las unidades. Asimismo en términos del quincuagésimo sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), tiene la facultad de aprobar la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales.

II.- **MATERIA:** El objeto de la presente resolución será analizar si en la entrega de la elaboración de la versión sobre el Acta de Clausura temporal de fecha nueve de julio del dos mil once, con motivo de la revocación de patente por el fallecimiento de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notaría Pública Número Nueve del Distrito



Notarial de Tabares, sobre los volúmenes 383 y 385 del protocolo de la citada Notaría Pública, el cual obran resguardados en el Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado, obran datos personales que deben ser protegidos como confidenciales, como lo refiere el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, por lo que al revisar dicha acta, se observa que en la misma obra el nombre de la persona que hace entrega de dicho documento, lo cual se percibe que no es servidora pública, así como el número de folio de su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, que sirvió como documento de identificación, por lo que dichos datos personales son considerados como confidenciales, como lo señala el artículo 129 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Lo anterior en virtud de que los datos antes señalados corresponden a datos personales de personas físicas y morales identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo de la persona que hace entrega del Acta de Clausura de fecha nueve de julio del dos mil once, con motivo de la revocación de patente por el fallecimiento de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, sobre los volúmenes 383 y 385 del protocolo de la citada Notaría Pública, dichos datos personales están clasificados como información de carácter CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Guerrero y en el Lineamiento trigésimo cuarto Fracción I, II y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Los datos personales deben entenderse en términos de la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados: "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información", y en esta lógica, los datos contenidos en los documentos que se solicitan se circunscriben en esta hipótesis.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Es importante señalar, que de no protegerse los datos personales antes indicados, se podría poner en riesgo la seguridad de la persona implicada en la entrega del Acta de Clausura de fecha nueve de julio del dos mil once, con motivo de la revocación de patente por el fallecimiento de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, sobre los volúmenes 383 y 385 del protocolo de la Notaría Pública y al mismo tiempo incurrir en alguna responsabilidad administrativa.



III.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, INFORMACION CONFIDENCIAL.

El Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, señaló que la información entregada sobre del Acta de Clausura de fecha nueve de julio del dos mil once, con motivo de la revocación de patente por el fallecimiento de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, en ese entonces Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, sobre los volúmenes 383 y 385 del protocolo de la citada Notaría Pública, deberían testarse los datos personales por existir en el mismo, por lo que al revisar dicha acta, se observa que en la misma contiene diversos datos de contacto de personas físicas identificadas o identificables tales como el nombre de la persona que hace entrega de dicho documento, lo cual se percibe que no es servidora pública, así como el número de folio de su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, por lo que dichos datos personales son considerados como confidenciales, datos que a continuación se analizan de manera individual.

Nombre de la persona que hace entrega del Acta de Clausura de fecha nueve de julio del dos mil once, con motivo de la revocación de patente por el fallecimiento de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, en ese entonces Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, sobre los volúmenes 383 y 385 del protocolo de la citada Notaría Pública: Es un dato confidencial que se asocia a una persona física identificada o identificable, siendo este el nombre que identifica a la persona.

Número de Folio de su Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral que sirvió de identificación: Es un dato personal confidencial, por referirse a su persona, ya que a través de dicho folio se puede identificar a la persona que hizo entrega del Acta de Clausura antes citada.

Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve a la revelación del nombre de la persona física que hizo la entrega del Acta de Clausura antes mencionada, así como el número de folio de su credencial de elector que sirvió como identificación, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dichos datos, por tratarse de información de carácter confidencial.

Establecido lo anterior, es menester hacer alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad que sustenta la entrega impresa la versión pública de la información requerida por el peticionario, en el cual el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, solicita se testen los datos personales por existir en el Acta de Clausura temporal de nueve de julio de dos mil once, con motivo de la revocación de patente por el fallecimiento de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, en ese entonces Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, advirtiéndose que en el apartado de inventario de dicha acta de clausura consta que fueron remitidos para su guarda y custodia al Archivo General de Gobierno del Estado de Guerrero, entre otros los volúmenes 383 y 385 del protocolo de la citada Notaría Pública; es decir los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley



207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Cuarto fracción I, II y IV de los lineamientos generales, que establece lo siguiente:

Artículo 116. Se concederá información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...] [Énfasis Añadido].

Artículo 129. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma sus representante y los servidores públicos facultados para ello.

Trigésimo cuarto. Se considera información confidencial:

“I Los datos personales en los términos de la norma aplicable”,

“II La que se entregue con tal carácter por los particulares o los sujetos Obligados siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes o Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”; y

“IV La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y los servidores públicos facultado para ello”.

De lo anterior, se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales a una persona identificada o identificable, a la que solo tendrá acceso su titular; así mismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestra entidad.

En ese sentido con base en el cuadragésimo octavo de los lineamientos generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que los justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Por lo anterior, se tiene que los datos personales analizados deben ser protegidos en la elaboración de versiones públicas correspondientes, tratándose de personas físicas, cuya clasificación procede en casos de personas morales, también.

Conforme lo establecido en el párrafo anterior, se instruye a testar los datos analizados encaso específicos de persona físicas identificadas o identificables.

En esa consideración, se apruebe la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se teste los datos enunciados como confidenciales. Para lo cual, se deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los



cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa deberá foto copiarse y sobre este deber testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados debiendo anotar a lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada.

En ese sentido las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos que se están testados, el fundamento legal y una breve motivación, tal y como se aprecia en los anexos 1 y 2 de los lineamientos generales.

Por otro lado, en virtud de que este Comité confirma la clasificación como confidencial de los datos abordados, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos deberá atender lo dispuesto en el Capítulo VIII de los lineamientos generales que enuncia los formatos que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto de Transparencia sugieren utilizar para los documentos clasificados total o parcialmente los cuales deben contener:

- 1.- La fecha de sección del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- 2.- El nombre de área;
- 3.- La palabra reservado o confidencial;
- 4.- Las partes o secciones reservadas o confidenciales, o en su caso;
- 5.- El fundamento legal;
- 6.- El periodo de reserva, y
- 7.- La rúbrica del titular del área.

Así mismo, establece que el expediente del cual formen parte los documentos que se consideren reservados o confidenciales en todo o en parte únicamente llevará en su caratula la especificación de que contiene partes o secciones reservadas o confidenciales.

RESOLUCION

PRIMERO: Se confirma la clasificación de confidencialidad que requirió el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en relación al Acta de Clausura de fecha nueve de julio del dos mil once, con motivo de la revocación de patente por el fallecimiento de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notaría Pública



Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, sobre los volúmenes 383 y 385 del protocolo de la citada Notaría Pública, por contener datos personales, en torno al nombre de la persona que hace entrega del acta antes mencionada, a si como el número de folio de su credencial de elector que sirvió como identificación, para que de esa manera se haga entrega y se elabore la versión pública en las que deberá testarse dichos datos, por tratarse de información de carácter confidencial

SEGUNDO: Se aprueba la elaboración de versiones publicas correspondientes, para lo cual, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos deberá atender las previsiones de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, según se trate de un documento que obre en sus archivos de manera física o electrónica.

NOTIFIQUESE al Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, copia de la presente resolución, para su conocimiento.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los Ciudadanos Mtro. Mauro García Medina, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en su calidad de presidente, Lic. Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico, Lic. Oscar Luis Chávez Rendón, Subsecretario de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal, Silvia Rivera Carbal Calzada Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal, y C. Máximo Amezcua Álvarez, Delegado Administrativo y Vocal.


MTRO. MAURO GARCÍA MEDINA
PRESIDENTE


LIC. ULISES VAZQUEZ HUERTA
SECRETARIO TÉCNICO


LIC. OSCAR LUIS CHAVEZ RENDON
VOCAL


LIC. SILVIA RIVERA CARBAJAL
VOCAL


C. MÁXIMO AMEZCUA ALVAREZ
VOCAL

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DE CONFIDENCIALIDAD POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SOBRE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION NUMERO 00322721 y 00322821